



# FORTALECIMIENTO EFICAZ DEL MINISTERIO PÚBLICO

---

@fiscalesdechile

SEPTIEMBRE 2023

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	2
II.	PROPUESTAS DE FORTALECIMIENTO EFICAZ AL MINISTERIO PÚBLICO .....	3
	PROPUESTA N°1.....	3
	ADECUACIÓN DE DOTACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS.....	3
	PROPUESTA N°2.....	5
	FORMACIÓN DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL .....	5
	PROPUESTA N°3.....	7
	ADECUAR LA REMUNERACIÓN CON EL NIVEL DE RESPONSABILIDAD.....	7
	PROPUESTA N°4.....	8
	MANTENCION Y READECUACIÓN DE LA CARRERA FUNCIONARIA DEL FISCAL .....	8
	PROPUESTA N°5.....	11
	FISCAL REGIONAL: INCENTIVOS PARA AUMENTAR CANDIDATOS Y PARA EVITAR RENUNCIAS INTEMPESTIVAS .....	11
	PROPUESTA N°6.....	12
	PERMITIR EXPERIENCIA OPERATIVA EN CARGOS DIRECTIVOS Y ACADÉMICOS.....	12
	PROPUESTA N°7.....	13
	FORMACIÓN PREVIA AL INICIO DE FUNCIONES.....	13
	PROPUESTA N°8.....	14
	INCENTIVO A LA PERMANENCIA DE FISCALES MOTIVADOS.....	14
	PROPUESTA N°9.....	15
	ADECUACIÓN DE NORMAS DE ASOCIATIVIDAD PARA FISCALES .....	15
	PROPUESTA N°10.....	16
	ACERCAMIENTO CONCRETO A LA COMUNIDAD .....	16

## I. INTRODUCCIÓN

En diciembre pasado se cumplieron 22 años del comienzo de la implementación del actual sistema de justicia penal en nuestro país, el que supuso un cambio sustantivo en la sociedad, especialmente con la incorporación dentro de los actores de la figura de Fiscal, quien se encarga constitucionalmente de investigar y dirigir las investigaciones, realizar la persecución penal y brindar protección a las víctimas y testigos.

Considerando el incremento tanto de delitos como de complejidad de los mismos, la institucionalidad del Ministerio Público requiere un fortalecimiento que responda a las actuales necesidades en materia investigativa y a las expectativas de la ciudadanía en cuanto a la persecución delictual y sus resultados.

Los fiscales no solo tienen un rol activo en el proceso penal, sino que también su intervención es esencial, pues de sus competencias depende la eficacia de todo el sistema de enjuiciamiento criminal, razón por la que creemos que gran parte de los problemas e inconvenientes que hoy enfrenta el Ministerio Público pasan por adecuar sus dotaciones. Sin embargo, también se hacen indispensables otras modificaciones legales que permitirían mejoras en los diversos ámbitos, relacionadas con el trabajo de los fiscales, con la necesidad de optimizar los recursos, mantener un nivel elevado de motivación y facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía.

El propósito de este documento es presentar propuestas concretas de modificaciones legislativas que estimados deberían ser incorporadas en el proyecto de ley de Modernización Institucional del Ministerio Público, iniciativa legislativa que el Ejecutivo se comprometió a ingresar con urgencia dentro del mes de septiembre de este año.

Todas estas propuestas legislativas son el resultado de debates internos realizado por la Asociación Nacional de Fiscales<sup>1</sup> y su único objetivo es que el Ministerio Público mejore su eficiencia y efectividad tanto en la investigación como en la persecución de los delitos y en el proceso penal, dando respuesta eficaz y oportuna a los requerimientos de la ciudadanía, asegurando estándares de calidad y un acceso igualitario a la justicia penal.

Santiago, septiembre de 2023.

---

<sup>1</sup> La Asociación Nacional de Fiscales se constituyó con fecha 27 de marzo de 2007 y agrupa a la fecha a 702 de los 771 fiscales adjuntos con los que cuenta el Ministerio Público.

## II. PROPUESTAS DE FORTALECIMIENTO EFICAZ AL MINISTERIO PÚBLICO

### PROPUESTA N°1

#### ADECUACIÓN DE DOTACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS

LOC MINISTERIO PUBLICO			TEXTO PROPUESTO		
Artículo 72.- La planta del Ministerio Público estará constituida por los siguientes cargos, a los cuales corresponderán los grados de la escala de sueldos del Poder Judicial que se indican:			Artículo 72.- La planta del Ministerio Público estará constituida por los siguientes cargos, a los cuales corresponderán los grados de la escala de sueldos del Poder Judicial que se indican:		
CARGOS	NUMERO	GRADOS	CARGOS	NUMERO	GRADOS
<b>Fiscales</b>			<b>Fiscales</b>		
Fiscal Nacional	1	I	Fiscal Nacional	1	I
Fiscal Regional	18 <sup>2</sup> (19)	III	Fiscal Regional	18	III
Fiscal Adjunto	769 (771)	IV-VIII	Fiscal Adjunto	1266	IV-VII
<b>Funcionarios</b>			<b>Funcionarios</b>		
Director Ejecutivo Nacional	1	II	Director Ejecutivo Nacional	1	II
Director Ejecutivo Regional	18 (19)	III	Director Ejecutivo Regional	19	III
Jefe de Unidad	73 (79)	III-V	Jefe de Unidad	109	III-V
Profesionales	1.178 (1.188)	VI-XI	Profesionales	2388	VI-XI
Técnicos	611 (616)	IX-XIV	Técnicos	972	IX-XIV
Administrativo	1.306 (1.314)	XI-XVII	Administrativo	1723	XI-XVII
Auxiliares	389 (392)	XVII-XIX	Auxiliares	408	XVII-XIX
<p>A los profesionales que desempeñen funciones de abogado asistente de fiscal se les asignarán los grados entre el VIII y el XI.</p> <p>El Fiscal Nacional, teniendo presente las necesidades de funcionamiento del Ministerio Público a nivel nacional y las disponibilidades presupuestarias, determinará anualmente, previo informe del Consejo, la dotación de personal de la institución, incluyendo el número de cargos de planta vacantes que se proveerá, hasta el máximo señalado en cada nivel.</p>			<p>A los profesionales que desempeñen funciones de abogado asistente de fiscal se les asignarán los grados entre el VIII y el XI.</p> <p>El Fiscal Nacional, teniendo presente las necesidades de funcionamiento del Ministerio Público a nivel nacional y las disponibilidades presupuestarias, determinará anualmente, previo informe del Consejo, la dotación de personal de la institución, incluyendo el número de cargos de planta vacantes que se proveerá, hasta el máximo señalado en cada nivel.</p>		

#### Fundamentación de la propuesta:

Al implementar la que fue llamada "Reforma Procesal Penal", se estableció que cada fiscal investigaría y sería responsable de promedio de 800 causas cada año<sup>3</sup>. Con posterioridad, se han aprobado una serie de reformas legales que incrementaron

<sup>2</sup> La ley 21.033, que creó la Región del Ñuble, contempló un aumento de dotación del Ministerio Público, estableciendo: "...Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos." (art 17) cargos que no están incorporados en el texto actual de la LOC del Ministerio Público.

<sup>3</sup> "Según las estimaciones realizadas, los 625 fiscales originales iban a tener que conocer 2.5 millones de causas en 5 años" (Historia de la ley 19.640, páginas 64-65) lo que implica que se proyectaron ingresos de 500 mil causas anuales y de esta manera, cada uno de los fiscales iba a conocer en promedio 800 causas anualmente.

de manera considerable el número de causas que son de conocimiento de los fiscales, sin embargo, no se consideró un aumento de dotación que permita mantener las proyecciones originales. Sólo como ejemplo, la promulgación de la ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, provocó un aumento sustancial de ingresos al sistema penal, sin que por su parte existiera un reforzamiento de dotación para la Institución.

Durante la tramitación de la ley 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente, en que se discutió la necesidad de aumento de dotación de fiscales, el Ministerio de Justicia de la época, señaló que los fiscales estaban en condiciones de asumir 1.250 causas al año, sin que se diera a conocer ningún tipo de estudio que avalara esa nueva cifra<sup>4</sup>.

Considerando que durante el año 2022 ingresaron 1.425.712 causas<sup>5</sup>, con la dotación actual de 771 fiscales adjuntos a nivel nacional, en promedio cada fiscal adjunto tiene un ingreso anual de más de 1849 causas.

Lo anterior significa que los fiscales deben conocer actualmente más del doble de causas estimadas en un comienzo y, quizás lo que es más preocupante, no tienen el personal de apoyo necesario para brindar la debida atención a los demandantes de justicia. Como muestra de ello es que actualmente la gran mayoría de los fiscales no cuenta con un abogado ayudante de fiscal, que le permita apoyar y dar continuidad ininterrumpida a las funciones constitucionales. Actualmente existen 506 abogados ayudantes de fiscal, lo que implica que la gran mayoría de los fiscales debe compartir a este tipo de profesional con otro fiscal, cuestión que por lo pronto impide que las causas sean conocidas por un equipo de profesionales y que se dé correcta aplicación a la normativa que estableció la suplencia y subrogancia, la cual establece que las mismas serán asumidas por el respectivo abogado ayudante.

En relación a la dotación de fiscales, si analizamos la realidad latinoamericana, vemos que en ningún país existe una media superior a 700 causas anuales a investigar por cada fiscal, destacando países como Perú, Colombia y Venezuela que tiene una media mucho menor. Situación similar respecto a la cantidad de fiscales por habitantes. Mientras países como México, tienen más de 10 fiscales por cada 100,000 habitantes<sup>6</sup> y países desarrollados como Canadá y Alemania tienen 6 fiscales cada 100 mil habitantes, en Chile, con un sostenido incremento de delitos violentos y complejos<sup>7</sup>, tenemos menos de 4 fiscales cada 100.000 habitantes.

Un estudio efectuado en marzo de 2023 por el centro de estudios Horizontal Chile<sup>8</sup>, luego de un análisis de los distintos desafíos que existen para la institución y constatando la evidente falta de dotación de fiscales, propone “incorporar 394 nuevos fiscales, llegando a 1182 a nivel nacional”<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> En informe elaborado por el Ministerio de Justicia se señaló “Cada Fiscal Adjunto es capaz de sobrellevar una carga de trabajo anual de 1.250 causas”. (Historia de la ley 20.084, Pág. 591)

<sup>5</sup> <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

<sup>6</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_MinPub22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_MinPub22.pdf)

<sup>7</sup> La tasa de homicidios consumados en Chile paso de 4,5 cada 100.000 habitante el año 2018 a 6,7 homicidios el año 2022. <https://prevenciondehomicidios.cl/wp-content/uploads/2023/07/Informe-homicidios-2018-2022.pdf> (grafica 1)

<sup>8</sup> <https://horizontalchile.cl/publicacion/ministerio-publico-analisis-y-propuestas/>

<sup>9</sup> “Este esfuerzo ayudaría a bajar la cantidad de casos por fiscal de 1.771 a 1.150, equivalente a tres casos al día por fiscal. Al elevar la cantidad de fiscales, existen mayores chances tanto de reducir la cantidad de imputados desconocidos como de aumentar las audiencias de control de detención”. <https://horizontalchile.cl/assets/uploads/2023/04/Ministerio-Pu%CC%81blico-ana%CC%81lisis-y-propuestas.pdf> (pag. 24.)

Para recuperar la capacidad operativa originalmente proyectada y teniendo en cuenta los requerimientos del institucionales incorporados en "Informe de Mesa del Fortalecimiento del Ministerio Público"<sup>10</sup> es necesario incrementar en 495 el número de fiscales adjuntos, para efectos de llegar a una dotación de 1.266 fiscales. Pero además se requiere aumentar 1.200 profesionales (760 abogados asistentes), 356 técnicos, 409 administrativos y 16 auxiliares. De esta forma tener personal suficiente para conformar equipos que tenga la capacidad de investigar, dar atención a víctimas y testigos y perseguir penalmente en promedio 1126 causas todos los años. Además, según los requerimientos institucionales, se requiere el aumento de 30 cargos en labores directivas.

## PROPUESTA N°2

### FORMACIÓN DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38.- Las fiscalías locales serán las unidades operativas de las Fiscalías Regionales para el cumplimiento de las tareas de investigación, ejercicio de la acción penal pública y protección de las víctimas y testigos.</p> <p>Las fiscalías locales contarán con los fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo, así como con los medios materiales que respectivamente determine el Fiscal Nacional, a propuesta del Fiscal Regional dentro de cuyo territorio se encuentre la fiscalía local.</p> <p>Cada fiscalía local estará integrada por uno o más fiscales adjuntos, que serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta del fiscal regional. Si la fiscalía local cuenta con dos o más fiscales adjuntos, el fiscal regional asignará a uno de ellos el desempeño de labores de jefatura, las que realizará, con la denominación de fiscal adjunto jefe, mientras cuente con la confianza de dicho fiscal regional.</p>	<p>Artículo 38.- Las fiscalías locales serán las unidades operativas de las Fiscalías Regionales para el cumplimiento de las tareas de investigación, ejercicio de la acción penal pública y protección de las víctimas y testigos.</p> <p>Las fiscalías locales contarán con los fiscales adjuntos, <b>abogados asistentes</b>, profesionales y personal de apoyo, así como con los medios materiales que respectivamente determine el Fiscal Nacional, a propuesta del Fiscal Regional dentro de cuyo territorio se encuentre la fiscalía local.</p> <p>Cada fiscalía local estará integrada por uno o más fiscales adjuntos, que serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta del fiscal regional. <b>Cada fiscal adjunto contará con un abogado asistente quien lo apoyará de manera exclusiva en las funciones que le encomiende.</b> Si la fiscalía local cuenta con dos o más fiscales adjuntos, el fiscal regional asignará a uno de ellos el desempeño de labores de jefatura, las que realizará, con la denominación de fiscal adjunto jefe, mientras cuente con la confianza de dicho fiscal regional.</p>

<sup>10</sup> Informe elaborado en Junio de 2023, como parte del cumplimiento del protocolo de acuerdo de Ley de Presupuesto del Sector Público 2023. Informe remitido por Directora de Presupuesto al Presidente del Senado de la República (una copia puede ser solicitada a [secretaria@fiscales.cl](mailto:secretaria@fiscales.cl))

## Fundamentación de la propuesta:

Durante la discusión legislativa que creó el Ministerio Público, todos los cálculos sobre cargas y dotación de fiscales y funcionarios fueron realizados considerando un abogado ayudante por cada fiscal adjunto<sup>11</sup>, pese a ello el legislador no contempló dentro de la planta -de manera específica- a este tipo funcionarios. En este sentido, en el respectivo cuadro de distribución de cargo sólo se indicó que el Ministerio Público iba a contar con profesionales de forma genérica.

No obstante, no existir en la planta institucional el cargo de abogado ayudante de fiscal sí existen normas legales en las cuales establecen funciones y responsabilidades:

Art. 2° Inciso tercero de la ley 19.640 "...también podrá realizar sus actuaciones procesales ante los tribunales de garantía, a través de los abogados asistentes de fiscal..."

Art. 132 Código Procesal Penal "...En la audiencia, el fiscal o el abogado asistente del fiscal, actuando expresamente facultado por éste, procederá a formalizar investigación;

Art. 269 ter del Código Procesal Penal "El fiscal del Ministerio Público, o el abogado asistente de fiscal..."

Además, a raíz de las modificaciones legales del año 2015, se estableció la posibilidad de que el abogado ayudante de fiscal pudiera subrogar y suplir al fiscal adjunto que estuviere impedido en desempeñar su cargo.

Actualmente el Ministerio Público cuenta en la planta de funcionarios con 1.178 profesionales (sin incluir fiscales) de ellos 506 son abogados asistentes y cuenta con 611 cargos de técnico, por lo mismo, para conseguir que se cree un equipo de investigación y persecución penal eficaz, es indispensable que junto con aumentar el número de fiscales, se incremente el número de abogados asistentes y técnicos de apoyo, con el objetivo que todas las causas cuenten con este equipo mínimo investigativo. Para concretar ello es necesario un aumento de la planta de profesionales para que se permita la incorporación de 760 abogados asistentes de fiscal y que se incremente en 655 los actuales técnicos de apoyo. Además, para efectos de evitar que las distintas administraciones redestinen los cargos a otro tipo de funciones alejadas con la operación directa, se hace indispensable que la ley establezca que cada fiscal adjunto contará con un abogado asistente quien lo apoyará de manera exclusiva en las funciones que le encomiende.

---

<sup>11</sup> "Cada fiscal adjunto tendrá un ayudante de fiscal" (Informe técnico de costos del Ministerio Público, Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal, anexo a los antecedentes del proyecto de ley, de 11 de mayo de 1998)

### PROPUESTA N°3

#### ADECUAR LA REMUNERACIÓN CON EL NIVEL DE RESPONSABILIDAD

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 75.- La remuneración del fiscal adjunto que se desempeñe como jefe de fiscalía local no podrá ser superior a la del grado IV del escalafón superior del Poder Judicial ni inferior a la del grado V del mismo escalafón, incluidas todas las asignaciones que le correspondan.</p> <p>Los demás fiscales adjuntos no podrán tener una remuneración superior a la del grado VI ni inferior a la del grado VIII del referido escalafón, incluidas todas las asignaciones que les correspondan.</p>	<p>Artículo 75.- La remuneración del fiscal adjunto que se desempeñe como jefe de fiscalía local no podrá ser superior a la del grado IV del escalafón superior del Poder Judicial ni inferior a la del grado V del mismo escalafón, incluidas todas las asignaciones que le correspondan.</p> <p>Los demás fiscales adjuntos no podrán tener una remuneración superior a la del grado VI ni inferior a la del grado VII del referido escalafón, incluidas todas las asignaciones que les correspondan.</p>

	LEY FORTALECIMIENTO EFICAZ ARTICULO TRANSITORIO PROPUESTO
	<p>A partir de la fecha de publicación de la presente ley, se les asignará el grado VII del escalafón superior del Poder Judicial, a los fiscales adjuntos que se encontraren en el grado VIII del referido escalafón.</p>

#### Fundamentación de la propuesta:

Actualmente los fiscales adjuntos tienen remuneraciones diferenciadas entre el grado VIII (8) y IV (4), las que son asimilados a la Escala Única de Sueldos del Poder Judicial. La diferencia de grados debería derivar tanto del avance en la carrera fiscal (que depende de la experiencia y condiciones profesionales), como de la complejidad de las causas que son conocidas. Independiente de que existen fiscales grado 8 con causas muy complejas y de máxima responsabilidad<sup>12</sup>, todo fiscal, por baja complejidad que tengas sus investigaciones, siempre debe tomar decisiones que afectan e influyen de manera importante a diversos ciudadanos. Cuando estando de turno de instrucción y decide dejar en libertad o pasar a control de detención a una persona, o cuando solicita una audiencia de formalización y decide pedir medidas cautelares o cuando formulan acusación y deciden llevar una determinada causa ante los tribunales orales. Todas esas decisiones implican y requieren un importante nivel de responsabilidad, solo asimilable a aquella que tienen los jueces que deben tomar una decisión.

<sup>12</sup> Solo como ejemplo, el fiscal con mayor cantidad de investigaciones de bandas de crimen organizado en la fiscalía Regional mas grande del país, es un fiscal grado 8. <https://www.lanacion.cl/fiscalia-y-pdi-dieron-detalles-de-operativo-por-5-casos-de-secuestros-monsalve-cuestiono-rechazo-a-presupuesto-de-seguridad/>



En el Poder Judicial no existen Jueces grado VIII (8) ya que ese grado está reservado para quienes ejercen labores de secretario del tribunal, que sabemos son aquellos abogados que colaboran con los jueces. Además, lo que diferencia de manera importante las remuneraciones entre el grado VIII y VII es que este último grado cuenta con un bono de responsabilidad, cuestión que no tienen todos los fiscales del grado inferior.

Además, considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 inciso segundo de la ley 19.640, actualmente existe una serie de abogados asistentes grado VIII, quienes no solo están teniendo una remuneración exactamente igual que la de muchos fiscales, sino que además, producto de la posibilidad de suplir y subrogar a fiscales de grados superiores, al final de cada año reciben una remuneración total, muy superior a los fiscales adjuntos. Cuestión que al mismo tiempo provoca un desincentivo para que estos abogados asistentes postulen a los cargos de fiscal adjunto ya que deberían ingresar no solo ganando lo mismo, sino que sin posibilidad de subrogar o suplir a fiscales de grados superiores.

La Comisión Europea para la Democracia expresó: "Al igual que sucede en el caso de los jueces, una remuneración en consonancia con la importancia de la labor realizada es esencial para que el sistema de justicia penal sea justo y eficaz. Una remuneración suficiente también es necesaria para reducir el riesgo de corrupción de los fiscales."

Una remuneración suficiente y adecuada para la función que realizan los fiscales, permite desincentivar actividades paralelas que perjudiquen la función pública y la cooptación por parte de terceros interesados, considerando, además, que a los fiscales del Ministerio Público les está prohibido ejercer la profesión de abogado.

#### PROPUESTA N°4

#### MANTENCION Y READECUACIÓN DE LA CARRERA FUNCIONARIA DEL FISCAL

LEY 20.861	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo segundo transitorio - La primera aplicación de los artículos 75 bis y 75 ter de la ley N°19.640 deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. El porcentaje establecido en los incisos terceros de dichos artículos será de 20% para el primer proceso.</p> <p>Durante el octavo año de vigencia de los citados artículos 75 bis y 75 ter de la ley N°19.640, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa para la realización de un estudio y evaluación de los efectos de la aplicación de los referidos artículos. Dicho informe será de público conocimiento, y deberá ser difundido en forma electrónica o digital</p>	<p>Artículo segundo transitorio. - La primera aplicación de los artículos 75 bis y 75 ter de la ley N°19.640 deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. El porcentaje establecido en los incisos terceros de dichos artículos será de 20% para el primer proceso.</p> <p>Durante el octavo año de vigencia de los citados artículos 75 bis y 75 ter de la ley N°19.640, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa para la realización de un estudio y evaluación de los efectos de la aplicación de los referidos artículos. Dicho informe será de público conocimiento, y deberá ser difundido en forma electrónica o digital</p>

por la mencionada institución y enviado al Congreso Nacional. ~~Los artículos 75 bis y 75 ter tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del décimo año contado desde la publicación de la presente ley. Esta vigencia se prorrogará, por una sola vez, por el período de diez años siguiente al término del anterior, en aquellas plantas que tengan menos del 20% de los fiscales o funcionarios en su grado tope, según corresponda, al 31 de diciembre antes señalado.~~

por la mencionada institución y enviado al Congreso Nacional.

**Fundamentación de la propuesta:**

Desde el año 2015, en virtud de la ley 20.861, los fiscales cuentan con un sistema de promoción y ascenso dentro de la institución, que sin tener todos los elementos de una carrera funcionaria, ha permitido reducir el número de renunciadas de fiscales. No obstante ello, dicha legislación estableció una fecha límite de duración de este sistema de promoción, siendo indispensable no solo mantenerla de forma permanente, sino que además mejorarla para efectos de mantener sus objetivos. Por ello se propone la eliminación de aquella parte final del artículo segundo transitorio de la ley 20.861 y de esa manera se mantendrá vigente un sistema de promoción tanto de fiscales y funcionarios, el que ha cumplido de forma plena los objetivos para los cuales fue diseñado.

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 75 bis. - Los fiscales adjuntos que ocupen los grados VIII a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 75, mediante este sistema de ascenso los fiscales podrán acceder hasta el grado V inclusive, de acuerdo al presente artículo.</p> <p>Los procesos de promoción interna de que trata este artículo se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia, y en ellos obtendrán el respectivo ascenso los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1) Haber permanecido en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:</p>	<p>Artículo 75 bis. - Los fiscales adjuntos que ocupen los grados VII a V, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 75, mediante este sistema de ascenso los fiscales podrán acceder hasta el grado IV inclusive, de acuerdo al presente artículo.</p> <p>Los procesos de promoción interna de que trata este artículo se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia, y en ellos obtendrán el respectivo ascenso los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1) Haber permanecido en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:</p>

Fiscal Adjunto	Grado	Antigüedad en el cargo	Fiscal Adjunto	Grado	Antigüedad en el cargo
	VI	7		V	7
	VII	7		VI	7
	VIII	6		VII	7
<p>2) No haber sido sancionado, durante los últimos dos años, con alguna medida disciplinaria o administrativa.</p> <p>3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.</p> <p>4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.</p> <p>En todo caso, en el respectivo proceso de promoción sólo podrá ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, se priorizará a los fiscales adjuntos que tengan mayor antigüedad en la institución.</p> <p>La promoción de los fiscales adjuntos antes señalados se realizará solamente conforme a este artículo.</p>			<p>2) No haber sido sancionado, durante los últimos dos años, con alguna medida disciplinaria o administrativa.</p> <p>3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.</p> <p>4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.</p> <p>En todo caso, en el respectivo proceso de promoción sólo podrá ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, se priorizará a los fiscales adjuntos que tengan mayor antigüedad en la institución.</p> <p>La promoción de los fiscales adjuntos antes señalados se realizará solamente conforme a este artículo.</p>		

#### Fundamentación de la propuesta:

Considerando la necesidad de que se modifique el grado de inicio de la carrera del fiscal y para efectos de que exista una carrera que realmente motive a que los fiscales adjuntos con mayor experiencia y condiciones permanezca en la institución, y teniendo adema en cuenta que hace indispensable que el sistema de ascenso cuente con tres escalones, el grado cúlmine del fiscal adjunto debe ser el IV.

PROPUESTA N°5

FISCAL REGIONAL: INCENTIVOS PARA AUMENTAR CANDIDATOS Y PARA EVITAR RENUNCIAS INTEMPESTIVAS

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- Los Fiscales Regionales durarán ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como tales por el período siguiente, lo que no obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público.</p> <p>Los Fiscales Regionales cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.</p> <p>Si el Fiscal Regional dejare de servir su cargo por razones diversas de la expiración del plazo legal de duración de sus funciones, la Corte de Apelaciones llamará a concurso público de antecedentes dentro de tercero día de ocurrido ese hecho.</p> <p>Los plazos de días contemplados en este artículo y el precedente serán de días corridos.</p>	<p>Artículo 30.- Los Fiscales Regionales durarán ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como tales por el período siguiente. Los fiscales regionales que terminen íntegramente su periodo podrán volver al cargo de fiscal adjunto que tenían previo a su designación o ser nombrados en otro cargo del Ministerio Publico.</p> <p>Los Fiscales Regionales cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.</p> <p>Si el Fiscal Regional dejare de servir su cargo por razones diversas de la expiración del plazo legal de duración de sus funciones, la Corte de Apelaciones llamará a concurso público de antecedentes dentro de tercero día de ocurrido ese hecho.</p> <p>Los plazos de días contemplados en este artículo y el precedente serán de días corridos.</p>

**Fundamentación de la propuesta:**

Considerando que en algunas de las últimas elecciones de Fiscal Regional ha habido muy pocos interesados, esta propuesta va a incentivar tanto las postulaciones de fiscales adjuntos a este cargo, como también evitar que quienes ejerzan estas funciones renuncien antes de completar su período para migrar al ámbito privado o que postulen a ser Fiscal Regional en otra región.

Para efectos de mantener la experiencia acumulada y para evitar el riesgo de que el fiscal regional tome decisiones institucionales motivado por intereses personales es indispensable que el fiscal adjunto conserve la titularidad de este cargo mientras ejerce momentáneamente como Fiscal Regional y al término del período, pueda volver a ejercer como Fiscal adjunto de la Fiscalía Local a la que pertenecía.

## PROPUESTA N°6

### PERMITIR EXPERIENCIA OPERATIVA EN CARGOS DIRECTIVOS Y ACADÉMICOS

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62.- Las funciones de los fiscales del Ministerio Público son de dedicación exclusiva, e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados. Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.</p>	<p>Artículo 62.- Las funciones de los fiscales del Ministerio Público son de dedicación exclusiva, e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados. Excepcionalmente, podrán ser encomendados de manera temporal en cargos directivos o académicos dentro de la institución, cuyo ejercicio no constituye una renuncia al cargo de fiscal. Además, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.</p>

#### Fundamentación de la propuesta:

Actualmente el Ministerio Público cuenta con 92 cargos directivos, distribuidos tanto en la Fiscalía Nacional como en las 19 Fiscalías Regionales. Considerando que en varios de estos cargos, que son de exclusiva confianza, son nombrados abogados que no cuentan con experiencia operativa como fiscales adjuntos, y teniendo en cuenta que una vez nombrados, la permanencia en sus funciones y en la institución depende exclusivamente de la mantención de esta confianza por parte de la autoridad respectiva que efectuó el nombramiento, creemos indispensable que la ley faculte que en ese tipo de cargos directivos se permita que puedan ser asumidos fiscales adjuntos, quienes podrán aplicar en dichas funciones de directiva y jefatura su experiencia acumulada. Actualmente, para que ello ocurra, se necesita que el fiscal adjunto renuncie al cargo.

Complementado lo anterior, existen decenas de abogados, que sin haber sido fiscales, se desempeñan en funciones de asesorías tanto en la Fiscalía Nacional como Regionales, funciones que podrían ser temporalmente desempeñadas por fiscales adjuntos quienes aportarían la necesaria experiencia práctica en dichas funciones, cuestión que a la vez permitiría que esos fiscales pudieran realizar durante un tiempo, funciones diversas que permitirían complementar y nutrir el desempeño de sus funciones normales.

Además, existen diversos fiscales que, sin dejar sus funciones diarias, realizan actividades académicas para la Institución, realizando capacitación a funcionarios y a otros fiscales, actividad académica que no es posible desempeñar en plenitud ya que la misma se ve interrumpida y afectada por funciones propias del cargo. Por lo

mismo y tal como ocurre en otros países, la ley podría habilitar que un fiscal adjunto pueda desempeñarse exclusivamente, por un período de tiempo acotado, en labores académicas dentro de la institución, permitiendo participar en la formación y capacitación tanto de fiscales y funcionarios del Ministerio Público, como de funcionarios de entes auxiliares de la investigación.

## PROPUESTA N°7

### FORMACIÓN PREVIA AL INICIO DE FUNCIONES

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TITULO VII</p> <p style="text-align: center;">Capacitación y perfeccionamiento</p> <p>Artículo 87.- El Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los Fiscales Regionales, aprobará los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, velando porque todos puedan acceder equitativamente a ellos.</p> <p>El Ministerio Público ejecutará la capacitación a través de convenios con terceros, seleccionados mediante licitación, a la que podrán postular personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá también autorizarse a los fiscales o funcionarios a concurrir a cursos que impartan terceros y se ajusten a los programas de capacitación.</p> <p>El Fiscal Nacional reglamentará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a actividades de capacitación, así como su periodicidad, formas de selección de los alumnos, bases de los concursos, licitación de fondos y los niveles de exigencias mínimas que se requerirán a quienes realicen la capacitación.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO VII</p> <p>Formación, Capacitación y perfeccionamiento</p> <p>Artículo 87.- Previo al inicio del ejercicio de sus funciones, el fiscal adjunto y abogado asistente de fiscal, deberán aprobar un proceso de formación adecuado a las diversas áreas relacionadas con el cargo.</p> <p>El Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los Fiscales Regionales, aprobará los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, velando porque todos puedan acceder equitativamente a ellos.</p> <p>El Ministerio Público ejecutará la capacitación a través de convenios con terceros, seleccionados mediante licitación, a la que podrán postular personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá también autorizarse a los fiscales o funcionarios a concurrir a cursos que impartan terceros y se ajusten a los programas de capacitación.</p> <p>El Fiscal Nacional reglamentará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a actividades de capacitación, así como su periodicidad, formas de selección de los alumnos, bases de los concursos, licitación de fondos y los niveles de exigencias mínimas que se requerirán a quienes realicen la capacitación.</p>

## Fundamentación de la propuesta:

Con el transcurso del tiempo ha quedado de manifiesto que la persecución penal requiere profesionales cada vez más experimentados. Esto, por la evidente mayor complejidad de los casos que deben conocer y por la constante mejoría en experiencia, condiciones y capacidades del resto de intervinientes, en particular de quienes deben realizar la defensa de los imputados.

Considerando que los fiscales requieren habilidades en ámbitos tan específicos y diversos como el investigativo, la litigación ante los tribunales, la dirección y relación con las policías y el contacto con las víctimas, resulta de toda lógica que previamente a ejercer funciones se someta a un proceso de formación adecuado.

Esta norma permitiría que a futuro pudiera constituirse una Academia del Ministerio Público, ya que, a diferencia del Poder Judicial que desde el año 1994 cuenta con una Corporación de Derecho Público, llamada Academia Judicial. El Ministerio Público no cuenta con una institución que tenga por finalidad la formación de los postulantes a Fiscal Adjunto.

Si bien existe internamente la una unidad dedicada a las capacitaciones que tiene por nombre Academia de la Fiscalía de Chile, esta se dedica solo a gestionar capacitaciones sin contar con cuerpo d académico permanente ni con personalidad jurídica y patrimonio que, pero permita asegurar procesos de formación y capacitación adecuados para quien cumple las particulares funciones que se entregan a los fiscales y abogados asistentes de fiscal.

## PROPUESTA N°8

### INCENTIVO A LA PERMANENCIA DE FISCALES MOTIVADOS

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43.- Los fiscales adjuntos cesarán en sus cargos por: a) Cumplir 75 años de edad. b) Renuncia. c) Muerte. d) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. e) Evaluación deficiente de su desempeño funcionario, de conformidad al reglamento. f) Incapacidad o incompatibilidad sobreviniente, cuando corresponda.	Artículo 43.- Los fiscales adjuntos cesarán en sus cargos por: a) Cumplir 75 años de edad. b) Renuncia. c) Muerte. d) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. e) Evaluación deficiente de su desempeño funcionario, de conformidad al reglamento. f) Incapacidad o incompatibilidad sobreviniente, cuando corresponda. <b>El Fiscal Nacional reglamentará un plan de incentivo al retiro para los fiscales con más de 20 años en ejercicio efectivo de sus funciones.</b>

### Fundamentación de la propuesta:

Considerando que las funciones del cargo de fiscal requieren de profesionales con niveles de motivación especialmente elevados. Teniendo en cuenta que pueden existir fiscales que lleven un largo tiempo ejerciendo funciones y que por cualquier tipo de razón ya no mantenga el máximo nivel de motivación, se hace necesario una reglamentación que permita que estos fiscales puedan dejar la institución y de esa forma se abran cupos para nuevos profesionales con renovadas energías. Eso además permitirá promover un efectivo recambio acorde a las necesidades que imponen los nuevos desafíos del Ministerio Público.

### PROPUESTA N°9

#### ADECUACIÓN DE NORMAS DE ASOCIATIVIDAD PARA FISCALES

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 84.- Serán aplicables a los funcionarios del Ministerio Público las normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado establecidas en la ley N.º 19.296.</p> <p><del>Los fiscales sólo podrán participar en asociaciones gremiales, pero ellas, sus miembros o directivos no podrán influir o inmiscuirse, de modo alguno, en el ejercicio de las atribuciones o facultades que la Constitución y la ley encomiendan a los fiscales. Su infracción acarreará las responsabilidades penales que la ley establezca.</del></p> <p>Queda prohibido a las personas que laboren en el Ministerio Público negociar colectivamente y declararse en huelga.</p>	<p>Artículo 84.- Serán aplicables a los funcionarios <b>y fiscales</b> del Ministerio Público las normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado establecidas en la ley N.º 19.296.</p> <p>Queda prohibido a las personas que laboren en el Ministerio Público negociar colectivamente y declararse en huelga.</p>

### Fundamentación de la propuesta:

Actualmente, el derecho a la Libertad Sindical de los Fiscales se encuentra conculcado por la Ley Orgánica del Ministerio Público al impedir que los fiscales participen de las Asociaciones de Funcionarios Públicos, regidos por la Ley 19.296, menoscabando nuestra labor gremial, ya que no contamos con horas gremiales, fuero ni la posibilidad de no ser calificados durante el periodo de vigencia de nuestro mandato. En la práctica, nuestros directores deben utilizar permisos administrativos, horas de descanso y vacaciones para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

La falta de horas gremiales vulnera, además, el derecho de nuestros asociados a ser representados ante las distintas autoridades, así como la correcta defensa de las garantías que le son reconocidas en su calidad de trabajadores.

Esta situación, constituye una trasgresión a los compromisos adquiridos por Chile, desde el año 1999 cuando ratificó el Convenio N° 97 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre "La libertad sindical y la protección al derecho a la



sindicación” y desde el año 2000 con la ratificación del Convenio N° 151, sobre “Relaciones de trabajo en la Administración Pública” de 1978. Este último señala entre otras cosas que, deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. A mayor abundamiento, el pasado 8 de marzo, nuestro país ratificó el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “Violencia y acoso”, que en su Artículo 5 dispone “Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva...”.

## PROPUESTA N°10

### ACERCAMIENTO CONCRETO A LA COMUNIDAD

LOC MINISTERIO PUBLICO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39.- La ubicación de las fiscalías locales en el territorio de cada Fiscalía Regional será determinada por el Fiscal Nacional, a propuesta del respectivo Fiscal Regional. En la distribución geográfica y organización de las fiscalías locales se atenderá especialmente a criterios de carga de trabajo, extensión territorial, facilidad de comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos.	Artículo 39.- Las fiscalías locales se ubicarán, a lo menos, en cada capital de Provincia y en cada comuna del territorio nacional que tenga más de 40 mil habitantes. La ubicación de las demás fiscalías locales será determinada por el Fiscal Nacional a propuesta del respectivo Fiscal Regional. En la distribución geográfica y organización de las fiscalías locales se atenderá especialmente a criterios de carga de trabajo, extensión territorial, facilidad de comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos.

#### Fundamentación de la propuesta:

El Ministerio Público, durante su primera administración, fue estructurado como un organismo esencialmente encargado de la litigación ante los tribunales de justicia, este diseño contempló la existencia de fiscalías locales y fiscales concentrados solo en la mitad de las 346 comunas del país. Quedando por tanto gran parte de la ciudadanía viviendo en localidades en que existen todos los servicios públicos, salvo la fiscalía local. Incluso se da la paradoja que tenemos capitales de provincia como Puerto Williams, que cuentan con Defensoría Penal Pública, pero no cuentan con fiscalía local.

Considerando que la distribución de recursos y la determinación de la ubicación de las fiscalías locales dependen exclusivamente del Fiscal Nacional, se hace necesario que la ley establezca una regulación que obligue a que todas las capitales de provincia y aquellas comunas que cuenten con cuarenta mil habitantes o más, tengan a lo menos a un fiscal adjunto responsable de ejercer funciones exclusivamente en dicha comuna.